

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.50
28 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Argentina*, Australia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile,
Dinamarca*, Ecuador, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Mauricio,
Países Bajos, Perú, Polonia, República de Corea, Senegal*, Suiza*,
Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las
víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos
y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,
la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de
Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos
humanos y del derecho humanitario,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios internacionalmente
proclamados de derechos humanos y de derecho humanitario las víctimas de
violaciones manifiestas de los derechos humanos deben recibir, en los casos
apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales no ha recibido la atención que se merece y debe ser abordada de forma más sistemática y exhaustiva en los planos internacional y nacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto el estudio sobre este tema preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, y contenido en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Tomando nota con especial interés de las conclusiones y recomendaciones y de los principios y directrices básicos propuestos que figuran en las secciones VIII y IX del informe definitivo,

1. Expresa su reconocimiento por la meritoria labor llevada a cabo por el Relator Especial;
2. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias, dentro de los recursos existentes, para la impresión, publicación y difusión del estudio del Relator Especial;
3. Expresa la esperanza de que se preste atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y considera que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituyen una base provechosa para ello;
4. Recomienda, pues, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adopte medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión.
